RESOLUCION DE GERENCIA Nº 099 -2022-MPCP-GM

Pucallpa, 15 FEB. 2022

VISTO: El Expediente Externo N°07473-2022 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recibida el dia 10 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida el señor **WILSON FRITS VASQUEZ TANGOA,** identificado con DNI N°41103228, con domicilio actual en Jr. Los Pinos Mz.16 Lt.16-AA.HH José Olaya, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casado con la señora **BERENICE GUZMAN RUIZ,** identificada con DNI N°43530887, con domicil o actual en Jr. el pescador Mz.27 Lt.06, Distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 09 de julio del 2004, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio, acreditan el vinculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Que, los administrados señalan tener una **(01)** hija menor de edad de nombre, **ALISSON BERENICE VASQUEZ GUZMAN**, motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta de Nacimiento y Acta de Conciliación, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de **Tenencia y Régimen de Visitas** y Copia Certificada con firma Digital de Audiencia Única, de Acuerdo Conciliatorio con Resolución NÚMERO: CUATRO de fecha 22 de marzo del 2017, Recaida en el Expediente Judicial N°00667-2017-2402-JP-FC-01 del 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO-Sede Manco Cápac, Distrito Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, sobre materia de **Alimentos**; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados;

Que, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/.101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad: ***"Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"***; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°155-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 14 de febrero del 2022, **CONCLUYE** que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"***;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por el señor **WILSON FRITS VASQUEZ TANGOA**, identificado con DNI N°41103228, casado con la señora **BERENICE GUZMAN RUIZ**, identificada con DNI N°43530887, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 09 de julio de 2004; ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO.-Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día miércoles 23 de febrero del 2022 a horas nueve de la mañana (los interesados estar presente cinco minutos antes)**, en la Gerencia de Asesoria Juridica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR a la Gerencia de Asesoria Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnologia de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL